



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1513
RADICADO N° 2019-00961-00

En atención a la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte demandante en el escrito presentado el 14 de octubre del año que transcurre, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho, en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, toda vez que no existen medidas cautelares perfeccionadas y, que la parte pasiva no ha sido integrada al proceso, en consecuencia, se ACEPTA el RETIRO de la demanda y desglose de los documentos originales que reposen en ella.

Se ordena el archivo definitivo, previo registro de actuación, art. 122 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ